

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO
RADICADO: 680013103011 2020 000117 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 27 de julio del 2020, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de julio del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00117

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS a través de apoderado judicial, presentaron demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra JAIRO PÉREZ CAMARGO, pretendiendo se declare la responsabilidad solidaria de éstos por un accidente de tránsito ocurrido el 3 de septiembre del 2011.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 85, 89, 90, 206 y 368 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla, impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS contra JAIRO PÉREZ CAMARGO; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda al sujeto pasivo por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibídem, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO
RADICADO: 680013103011 2020 000117 00

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.921.184 y es portador de la Tarjeta Profesional No. 107.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos¹.

QUINTO.- ADVERTIR que este proceso se tramitará preferencialmente a través de medios virtuales. Los memoriales deben ser presentados únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; los demás canales virtuales para información son:

Línea fija institucional 642 22 62

Línea celular / Whastapp 302 334 81 10

Enlace para citas presenciales:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdlin_8VK-lzKIUOTZOSDIwOTThSSzRJMEMxQzFJNFg0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA: Con estado No 053 se notifica a las partes, la
providencia que antecede,
hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

¹ Páginas 3 a 6 del archivo en pdf de la demanda.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO
RADICADO: 680013103011 2020 000117 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que los demandantes formularon llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00117

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Los demandantes CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS formularon con la demanda y por intermedio de su apoderado judicial, llamamiento en garantía contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415) por ser la entidad aseguradora con la que el demandado JAIRO PÉREZ CAMARGO tenía vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, representado en la póliza No. AA021038.

Luego de examinar el llamamiento en garantía, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formularon CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. conforme lo dispone inciso 5º del artículo 6 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones la enunciada como tal por el apoderado actor.

TERCERO. - CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía por el término de veinte (20) días hábiles, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado No 053 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria